

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII

Managua, D. N., Jueves 18 de Noviembre de 1954

Nº. 261

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del Club Femenino «Flor de Cafeto de Diriamba»	Pág. 2375
Apruébase una disposición.	« 2378
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Potosí, Departamento de Rivas.	« 2379
Contraloría Especial de Cuentas Locales	« 2384

MINISTERIO DE ECONOMIA

Autorízanse unos pedidos de Harina	« 2386
--	--------

SECCION JUDICIAL

Remates	« 2386
Títulos Supletorios	« 2387
Marcas de Fábrica	« 2388
Notificación	« 2389
Convocatoria	« 2389
Declaratorias de Herederos	« 2389
Citaciones de Procesados	« 2390

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 380

El Presidente de la República,

Visto el certificado del Acta de Fundación del Club Femenino «Flor de Cafeto de Diriamba», acto que se llevó a efecto en aquella ciudad a las ocho de la noche del día veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos del Club Femenino «Flor de Cafeto de Diriamba», que literalmente dicen:

ESTATUTOS DEL CLUB FEMENINO «FLOR DE CAFETO DE DIRIAMBA»

Capítulo I

De la Asociación y sus finalidades

Art. 1—La Asociación que se denomina «Club Femenino Flor de Cafeto de Diriamba», constituida por acta del veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, es una entidad jurídica, integrada exclusivamente por personas del sexo femenino, con finalidades esencialmente sociales, culturales y recreativas y con domicilio en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo.

Art. 2—La duración de esta Asociación es ilimitada, así como el número de sus componentes; y sólo podrá disolverse por fuerza mayor, incumplimiento de sus finalidades o a solicitud de, por lo menos, la tercera parte de las socias.

Art. 3—Las finalidades del Club son las siguientes:

- a) Acercamiento de las asociadas mediante la cordialidad, espíritu de compañerismo y franca amistad, dentro de los principios de la moral.
- b) Reuniones de las asociadas para distracciones, juegos de salón, fiestas o actos culturales.
- c) Servicio de asistencia social y de cooperación a todo lo relacionado con el progreso en sus diversas manifestaciones, inclusive el mejoramiento de los Templos Católicos de la ciudad.

Capítulo II

De las Socias

Art. 4 - No habrá en la Asociación otra clasificación que la denominada Socias Activas. Entendiéndose en este carácter las que actualmente pertenecen a la Asociación, y las que en lo sucesivo, sean admitidas como Socias del Club.

Art. 5—Para ser Socia del Club se requiere: ser mayor de diez y seis años de edad; del sexo femenino; residir o no en Diriamba; y para lo sucesivo, ser aceptada por mayoría de votos de las presentes en la Asamblea ordinaria de Socias en la cual la candidata o candidatas fueron sometidas a votación, que deberá ser secreta, y previo aviso en la respectiva citación para la sesión de la votación que se verificará.

Art. 6—Son deberes de las Socias:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones reglamentarias de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b) Asistir a las sesiones y reuniones de la asociación;
- c) Aceptar comisiones de parte del Club y prestar a éste su concurso personal cuando fuere necesario y le sea solicitado para dar cumplimiento a las finalidades del mismo.
- d) Enterar cumplidamente las cuotas mensuales y pagar las extraordinarias.
- e) Distribuirse las obligaciones que imponga el Club.

- f) Procurar que el Club realice sus finalidades y cultivar, preferentemente, la cordialidad mutua entre las socias.

Art. 7—Son derechos de las socias:

- a) Disfrutar de las ventajas y distracciones que pueda proporcionar el Club.
b) Invitar y hacerse acompañar a las sesiones y reuniones del Club de amigas o huéspedes de la socia, transitoriamente en Diriamba.

En caso de que la invitación se haga más de dos veces consecutivas, la socia invitante tendrá que pagar lo correspondiente a una cuota mensual por su invitada transitoria.

- c) Intruducir iniciativas en el Club, de acuerdo con las finalidades de éste.
d) Ser electa para cualquier cargo de la Directiva.

Art. 8—La proposición de nuevas Socias deberá ser hecha mediante comunicación escrita a la Secretaría, firmada por dos socias activas. La Secretaría, la someterá a conocimiento de la Asamblea en la inmediata sesión ordinaria para su consideración y votación.

Art. 9—En el caso de ser aceptada la postulada se le dará aviso por escrito por Secretaría, y la tesorera le librará el correspondiente recibo de la cuota de ingreso.

Art. 10—Dejará de pertenecer al Club:

- a) La socia que renuncie voluntariamente y se le acepta la renuncia por mayoría de votos de las presentes en la respectiva sesión; y,
b) La Socia que se niegue a pagar la cuota extraordinaria acordada conforme estos Estatutos, y la Socia que no hubiese enterado seis cuotas mensuales consecutivas, no obstante habersele requerido por dos veces consecutivas con intervalo de diez días.

La Socia a quien se le haya aceptado su renuncia voluntaria podrá reiterarse al Club dando aviso a la Secretaría, únicamente, antes de tres meses pero pasado este tiempo tendrá que pagar su cuota de ingreso íntegro.

De igual manera las socias a que alude el inciso segundo de este artículo podrán reintegrarse al Club dentro de los tres meses después de la fecha del último requerimiento, solventándose con la Tesorería; pero, después de ese lapso deberá solventarse, y pagar, además, cuota de ingreso íntegra.

Art. 11—La Socia que se ausente por más de un mes consecutivamente del país queda relevada del pago de cuotas mensuales durante su ausencia, siempre que al ausentarse lo avise a la Tesorería.

Art. 12—La persona que ha dejado de pertenecer definitivamente a la asociación no tiene derecho a reclamo alguno por cuo-

tas pagadas, o muebles o enseres de la Asociación. Los trámites y obligaciones de ingreso serán como si antes no hubiese pertenecido a la Asociación.

Capítulo III

Del Gobierno del Club Asamblea General

Art. 13—El Club para su orden interno, estará regido por la Asamblea General de Socias y por la Junta Directiva.

Art. 14—La Asamblea General de Socias como suprema autoridad del Club tiene facultades para dictar todas las resoluciones y disposiciones reglamentarias que juzgue pertinente para el buen gobierno de la asociación, siempre que no contravengan a los presentes Estatutos y no esté previsto en ellos.

Art. 15—Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se verificarán el primer miércoles de cada mes del año, para tratar cuanto se relacione a la buena marcha del Club y al cumplimiento de sus finalidades.

La Directiva reglamentará el procedimiento de esta sesión para que finalice siempre con un acto social o cultural.

Art. 16—Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General tendrán verificativo cuando sean convocadas por instrucciones de la Junta Directiva o por la tercera parte de las Socias Activas. En estas sesiones se tratará exclusivamente del tema o temas especificados en la convocatoria, que deberá ser con prudencial anticipación.

Art. 17—El quorum de las sesiones de las Asambleas Generales será de las dos terceras partes de las Socias Activas.

Art. 18—Toda resolución de las Asambleas Generales, para que sean obligatorias para las socias, se tomará por mayoría absoluta de votos de las presentes en la sesión, excepto los casos expresamente determinados en estos Estatutos.

Art. 19—De las sesiones de la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, que firmarán quienes actúen de Presidenta y Secretaria, poniendo constancia el acta de las concurrentes y de las ausentes de la sesión.

Art. 20—Ninguna Socia podrá hacerse representar por Poder en las sesiones de la Asamblea General ni de la Junta Directiva; y en el caso de la elección de la Junta Directiva esta elección se efectuará por papeletas reservadas e individualmente se elegirá para cada cargo.

Art. 21—La Asamblea General de Socias en la sesión ordinaria del primer miércoles del mes de Diciembre de cada año, elegirá por votación secreta a la Junta Directiva del Club, por un año,

Art. 22—Todas las Socias del Club tienen obligación de reunirse también los miércoles que no fuesen los señalados para sesionar

la Asamblea General ordinaria en el local y hora que la Secretaría lo indique, con el objeto de cumplir lo dispuesto por el Inciso b) del Art. 3o. de estos Estatutos.

Capítulo IV

De la Junta Directiva

Art. 23—La Junta Directiva del Club «Flor de Cafeto de Diriamba», tomará posesión el miércoles siguiente a la elección, su período es de un año y estará integrada así: Presidenta; Vice-Presidenta; Secretaria; Tesorera; y, cuatro Vocales. Además, si la Asamblea General lo acuerda podrá elegirse a una Socia con el cargo de Fiscal, elección que se hará por el período y forma que las demás Directivas.

Art. 24—La Junta Directiva se encargará de velar porque el Club cumpla sus finalidades, se invierten provechosa y equitativamente sus fondos económicos; se atienda preferentemente a la asistencia social y no se omita cumplir con todo lo prescrito por el Art. 3o.

Art. 25—La Junta Directiva cuidará también de que las socias asistan regularmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias y concurren también con regularidad a las reuniones de los miércoles prescritas en el Art. 22; integrará comisiones de socias; permanentes o transitorias; y podrá invitar a señoras o señoritas residentes en Diriamba o fuera de esta ciudad, que no sean socias, para asistir a determinadas reuniones, sin poderlo hacer más de una vez en el mes.

Art. 26—La Junta Directiva sesionará siempre que lo estime conveniente, sin dejar de hacerlo por lo menos una vez al mes. La convocatoria podrá hacerse por la Secretaría o por cuatro integrantes de la misma Directiva. El quorum para que tengan validez las resoluciones o acuerdos será, de por lo menos, cuatro socios.

Art. 27—En caso de ausencia temporal de alguna de las integrantes de la Junta Directiva podrá ser sustituida interinamente por otra socia, cuando la Asamblea General así lo dispusiere. En otro caso se llamará a una de las vocales, por la suerte, para que sustituya a la ausente, cuando ésta ocupare cargo activo en la Directiva. En la falta o ausencia definitiva se seguirá el mismo procedimiento.

Capítulo V

De los cargos de la Junta Directiva.—De la Presidenta

Art. 28—La Presidenta de la Junta Directiva es la Presidenta del Club y como tal es la llamada a dirigir las actividades del mismo: cuidar de preferencia por la buena marcha de la Asociación y la armonía de sus componentes: señalar de acuerdo con la Secretaría la hora y local de las sesiones y reuniones: poner el *Páguese* a los recibos

contra la Tesorería: fijar, oyendo previamente a la Junta Directiva, los donativos, informando a la Asamblea y ejercer todas las demás atribuciones propias de su cargo.

De la Secretaría

Art. 29—La Secretaría es el órgano de comunicación del Club. Está obligada a llevar los libros de actas: a atender la correspondencia: dirigir citaciones e invitaciones: cuidar del archivo: llevar un registro de los egresos de la Tesorería: y, en fin, cumplir con todas las funciones ordinarias de este cargo.

De la Tesorera

Art. 30—La Tesorera es la encargada de guardar todos los dineros de la Asociación, cobrará las cuotas: pagará los recibos que lleven el «Páguese» de la Presidenta en funciones y el registro de la Secretaria: llevará un libro de registro de entradas y salidas: dará informe a la Asamblea de los ingresos y egresos, siempre que le fuere pedido por la Asamblea o por la Directiva y obligatoriamente cada tres meses; y llevará un tanto del inventario de los enseres y muebles.

De la Fiscal

Art. 31—La Fiscal tiene las atribuciones siguientes: vigilar, que en las reuniones y sesiones se atienda amplia y debidamente a los concurrentes: que se dé cumplimiento a todo lo acordado por la Junta Directiva o por la Asamblea: que se señale con anticipación el local de la respectiva reunión o sesión: que se preste comodidad a las socias para sus distracciones; y que se dé buen trato a muebles y enseres del Club, de los cuales tendrá un tanto del inventario.

En caso de no elegirse por la Asamblea a la Fiscal estas atribuciones se anexarán a una de las Vocales, designada por la suerte.

Capítulo VI

Disposiciones Generales

Art. 32—La cuota de ingreso al Club será de veinticinco córdobas; y la cuota mensual que pagará cada socia será de cinco córdobas. En todo caso la Directiva, en sesión plena, podrá variar una u otra, conforme las necesidades del Club, y detallar cuotas extraordinarias a las socias. Estas cuotas también serán obligatorias y generales.

Art. 33—Al finalizar su período la Junta Directiva, por medio de la Secretaría, rendirá el informe del año, al cual se agregará el informe de la Tesorera. Copia de estos informes podrán ser suministrados a cualquiera de las socias que lo solicite.

Art. 34—En las sesiones de las Asambleas todas las socias tendrán voz y voto, siempre que estuviesen presentes y no estuviesen en alguno de los casos del Arto. 10 de estos Estatutos.

Art. 35—Asimismo en las sesiones de la Junta Directiva todas sus integrantes concurrirán con voz y voto.

Art. 36—La Junta Directiva dictará las disposiciones reglamentarias que juzgue oportunas, dándolas a conocer a las Socias, cuanto antes.

Art. 37—Los presentes Estatutos no podrán modificarse antes de un año de su aprobación; y para el caso de reforma la petición deberá ser hecha por la décima parte de socias activas, cuando menos. La aprobación de la reforma, para que tenga validez deberá hacerse en Asamblea General a la que concurran por lo menos dos tercios de socias y en votación de mayoría absoluta a favor de la reforma.

Art. 38—Los presentes Estatutos entran en vigor y son obligatorios para las socias, en su régimen interno, desde esta fecha.

Art. 39—Para los efectos de la personería jurídica de la Asociación y demás derechos legales, se elevarán a la aprobación del Poder Ejecutivo los presentes Estatutos y cualquier reforma o adición que se les hicieren posteriormente.

Art. 40—Los fondos del Club lo constituyen los ingresos por cuotas o por cualquier otro medio lícito o legal.

Art. 41—El Club procurará la creación de biblioteca para lectura de las socias.

Art. 42—El Ejecutivo podrá en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, revocar la aprobación dada a los presentes Estatutos, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de la Gobernación, queda facultado para la suspensión de los Estatutos, en forma provisional, cuando a su juicio lo estime oportuno o por quejas de la tercera parte de las asociadas, debidamente fundamentadas, mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por las quejas.

Art. 43—En caso de disolución definitiva de la Asociación sus enseres o bienes pasarán a beneficio de cualquier centro de asistencia social u organizaciones de fines caritativos de la localidad.

Capítulo VII

Disposición Transitoria

Art. 44—La Junta Directiva actual, que está integrada en la forma siguiente: Presidenta, doña Laura Román viuda de Arana; Vice-Presidenta, doña María Baltodano de Castro; Secretaria, señorita Norma González B.; Tesorera, doña Irma Baldizón de López; Fiscal, doña Carmen Briceño de Salazar; y Vocales: Señorita Leyla Alemán, señorita Haydeé Gutiérrez, doña Olga Artola de Mendieta y señorita Rosalía Baltodano R., concluirá su período el segundo miércoles del mes de Diciembre del corriente año, día en que asumirá sus funciones la Junta Directiva que haya sido electa el primer miércoles de Diciembre de este año de 1954.

Art. 45—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno, para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Diriamba, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Laura R. de Arana.—Esperanza Gutiérrez S.—Leticia de Mendieta.—Irma de López.—Ida de Rourk.—Lola B. de González.—Dora L. González B.—Martha de González.—Etelvina R. de Baltodano.—Rosalía Baltodano R.—María B. de Castro.—Tina de Lacayo.—Leyla Alemán.—Juanita García.—Carmen B. de Salazar.—Olga de Mendieta.—Teresita Gutiérrez.—Isolina de Briceño.—Teresita de Sigmundo.—Luisita de Amaya.—Saritita de Somarriba.—Yelba Briceño.—Enma de González.—Teresita de Ruiz.—Yolanda de Serrano.—Gretchen de González.—Derma González.—Gladys de García.—Dora L. González B., Sria.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Octubre de 1954.—SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Gobernación, Federico López R.

No. 912

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:
La Corporación Municipal de San Marcos,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Reformar la Fracción 81) del Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, la cual se leerá así:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
81—Establecimientos o negocios, que tengan alto-parlantes, sinfonolas, toca discos, micrófonos, etc., pagarán además	₡ 15.00	₡ 15.00	

20.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Diciembre próximo y será publicado en «La Gaceta».

San Marcos, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Antonio Serrano R.—Manuel Alfonso Urbina.—César Guevara.—Félix P. Vallecillo, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Noviembre de 1954.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

No. 558

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Potosí, Departamento de Rivas, que literalmente dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Potosí, los impuestos, multas, servicios y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
A			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere, pagará cada vez, en calidad de multa			€ 0.50
2—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere, pagará cada vez, en calidad de multa			1.00
3—Agentes o agencias de casas nacionales o extranjeras	€ 2.00	€ 2.00	
4—Agentes ambulantes o compradores de ganados, artículos o productos, o vendedores de mercaderías, representantes de casas comerciales o agentes de seguros de vida, o de cualquier riesgo de compañías extranjeras que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
5—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			3.00
6—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.50
7—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
8—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
9—Aserrios o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz	20.00	20.00	
10—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
11—Anuncios o cartelones de casas comerciales, fijados en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		2.00	
12—Acusación, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			2.00
B			
13—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
14—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			3.00
15—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día.			4.00
16—Buhoneros o vendedores ambulantes de mercaderías, medicinas, etc.	2.00	2.00	
17—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.50
18—Nicaragüenses			0.75
19—Barberías: Con dos sillas o más	2.00	2.00	
20—Con una silla solamente	1.00	1.00	

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
21—Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere, pagará cada vez, en calidad de multa			3.00
22—Beneficios de café o desmotadoras de algodón movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			100.00
23—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			40.00
24—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día			10.00
25—De comerciantes establecidos en la comprensión, cada día			3.00
C			
26—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	15.00	15.00	
27—Con existencias de un mil córdobas o más	12.00	12.00	
28—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
29—Con existencias de doscientos córdobas o más	6.00	6.00	
30—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
31—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
32—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
33—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
34—Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día de permanencia			0.50
35—Cargo conejil: El que pretenda exonerarse y lo consiga, si fuere de miembro de junta o de jurado, acompañará una boleta de			5.00
36—Si fuere de autoridad inferior, una boleta de			2.00
37—Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			3.00
38—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán 1 boleta de			3.00
39—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
40—Curtiembres o tenerías	3.00	3.00	
41—Corralajes, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.50
42—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
43—Para pesar libras y medidas como varas, yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
44—Cementerios: Terraje de un adulto			4.00
45—Y de un párvulo			2.00
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
46—Metro cuadrado de terreno vendido a perpetuidad			8.00
47—Introducción de un cadáver a terreno propio			5.00
48—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			12.00
Ch			
49—Chinamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
50—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempos de fiestas, diariamente			0.50
51—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
D			
52—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
53—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			2.00
54—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	6.00		
55—Y de ganado menor	3.00		
56—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
57—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán una boleta de			6.00
58—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			3.00
59—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			20.00
60—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
61—Declaratoria de herederos, por cada heredero una boleta de			3.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.:			
62—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
63—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
64—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
65—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.75	1.75	
66—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
67—Otros establecimientos o fábricas en menor escala	1.00	1.00	
68—Espectáculos públicos: Cines, por cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta.			
69—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor correspondiente a tres entradas a primera clase.			
70—Carruseles, caballitos, etc., cada día que trabajen Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			8.00
71—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.30
72—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
73—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.40
74—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
75—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.75
76—Algodón, quintal			1.00
77—Ajonjolí, quintal			0.50
78—Azúcar, quintal			0.50
79—Dulce, el atado			0.01
80—Otros granos o cereales o productos similares, quintal			0.25
81—Maderas aserradas o cal, flete o tonelada			2.50
82—Maderas labradas o en bruto, durmientes, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada			1.50
83—Frutas, legumbres, leña, carbón, caña dulce o brava, plátanos, guineos y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.00
F			
84—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	20.00		
85—Si poseyere 100 o más animales	15.00		
86—Si poseyere 50 o más animales	10.00		
87—Si poseyere 20 o más animales	6.00		

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
88—Si poseyere menos de 20 animales	₡ 3.00		
89—Permiso para hacer un fierro o marca			₡ 3.00
90—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
91—Y el que la rinda			5.00
92—De la haz, el que la solicite			3.00
93— Fábrica de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada			12.00
94—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1 00
O			
95—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
96—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
H			
97—Hoteles, restaurantes o pensiones		2.00 ₡	2.00
98—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además el impuesto que a éstos corresponde.			
I			
99—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
100—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.25
101—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
102—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
L			
103—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			4.00
104—Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan diario más de cinco galones	2.50	2.50	
105—Que expendan diario cinco galones o menos	1.50	1.50	
106—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.30	
107—Los que extrajeren la leche para expendirla en otra comprensión: Veinte galones o más diario	6.00	6.00	
108—Menos de veinte galones diario	3.00	3.00	
109—Lámparas, focos o lentes para caza, cada uno	2.00		
P			
110—Panaderías	1.00	1.00	
111—Piso: Carretas, carretones, pipas o coches, de extraña comprensión, cada día que transiten en la población, no yendo directamente de tránsito			0.25
112—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.50
113—Potreros, rastrojos o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
R			
114—Rokonolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	3.00	3.00	
115—Refrigeradoras o pocicleras para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
116—Refresquerías, sorbeterías o chicherías	1.00	1.00	
117—Rótulos o anuncios, volados hacia la calle		1.00	
118—Adheridos a los edificios		0.50	

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
119—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			€ 2.00
120—Rifas: Previo permiso de la autoridad y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
121—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, pagará cada vez, en calidad de multa			5.00
S			
122—Solares, abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		€ 1.00	
123—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
T			
124—Trapiches: Movidos por fuerza motriz, la temporada			40.00
125—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			12.00
126—Si son de madera			6.00
127—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
128—Tramos en casas particulares, para el expendio de carnes, cada vez			1.00
129—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			3.00
130—Talleres de artes u oficios, con más de tres operarios	€ 1.50	1.50	
131—Con tres operarios o menos	1.00	1.00	
V			
Vehículos			Placa
132—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps			
133—Motocicletas o motonetas	20.00		
134—Bicicletas	12.00		
135—Coches para negocio o particulares	5.00		5.00
136—Carretas, carretones o pipas	5.00	1.00	5.00
137—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
138—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
139—Otros vehículos	3.00		3.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diario, en el momento de sucederse. Los que contravieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo; pagará un impuesto de apertura

que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este

plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía. El Alcalde no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes, la que para tal requisito extiende la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta misma disposición será aplicada para los establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio.

Art. 8.—Para los efectos de este plan de arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 9.—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Art. 10.—Élévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Potosí, treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leoncio Selva.—Inzalacio Martínez Cubillo, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Octubre de 1954.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Morrito, Departamento de Río San Juan, que el señor José Gabriel Rodríguez, mayor de edad, casado, talabartero y de aquel domicilio, actuó como Tesorero Municipal, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis;

Resulta:

Que según los términos descritos en el Cuadro Demostrativo de Caja que corre al folio 7, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seiscientos Dos Córdoba con Ochenta y Siete Centavos (C. 602.87), inclusive en esas cantidades las existencias iniciales y finales con que abrió y cerró sus operaciones; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta por el ex-Contador de esta Sala que la tuvo a su cargo señor Juan T. Aburto, la dió en traslado al Sr. Contralor de Cuentas Locales, por auto que corre al folio 5, de las nueve de la mañana del trece de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y este funcionario en providencia de las diez de la mañana del catorce de este mismo mes y año, pasó las diligencias a la Tramitación Judicial, por lo que al pie del mismo folio y por autos de esta misma fecha, fue declarado abierto el período Judicial por el Tramitador de esa época Sr. Orlando Selva, y en última instancia el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente expediente pasara al suscrito para la continuación de la Glosa Judicial y Fallo respectivo, según auto del once de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 8; y

Considerando:

Que por escrito del catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 10, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Rodríguez presentando copia del poder extendido a su favor, que razonado corre al folio 9, habiendo pedido en última instancia el traslado de ley a las partes; y

Considerando:

Que según Cuadro Demostrativo de los fondos del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Veintidos Córdoba y Veintisiete Centavos..... (C. 22.27), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, es correcta, cuadro demostrativo al folio 7; y

Considerando:

Que por quedar desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 12, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su representado señor Rodríguez y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, en devolución de traslado de esta misma fecha, está de acuerdo con dicho pedimento, ordenando dictar la correspondiente sentencia, previo llamamiento de autos; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899. Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30

de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor José Gabriel Rodríguez, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Morrito, Departamento de Río San Juan, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, se aprueba, quedando de consiguiente el señor Rodríguez y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente juicio.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, eximiéndose de Timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Catarina, Departamento de Masaya, que el señor Carlos Muñoz, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Sesenta y Un Córdobas con Tres Centavos (¢ 3,061.03), en los que van incluidos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo señor Gustavo Espinosa L., la dió en traslado al Jefe de esta Sala, por auto que corre al folio 6, de las nueve y diez minutos de la mañana del nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, y este funcionario, en providencia de las diez de la mañana del once de Agosto de este mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que por escrito presentado el once de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 13, el señor Ricardo Barreto en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadan-

tes y de conformidad con sustitución del poder, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Muñoz, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original otorgado a su favor, que razonado corre al folio 12, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473, de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos Treinta y Cuatro Córdobas con Veintitres Centavos (¢ 434.23), que acusa tener como existencia al último de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 14 de este expediente; y

Considerando:

Que habiendo quedado desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial por presentar comprobante de entero y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio Sr. Ricardo Barreto P., en escrito del doce de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 15, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor del señor Muñoz, y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, al evacuar el traslado por auto esta misma fecha, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Carlos Muñoz, de calidades indicadas, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Catarina, Departamento de Masaya, por lo que hace al período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, segundo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al señor Muñoz, para que le sirva de suficiente finiquito previa solicitud escrita a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado, por Decreto Legislativo No. 115 del 12 Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Ministerio de Economía

No. 712—A

En cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 6 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de Julio de 1954, sírvase publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la semana del 25 al 30 del mes corriente, fueron autorizados en este Ministerio los siguientes Pedidos de Harina de Trigo, dentro del Convenio Internacional del Trigo:

No. de Registro	Importador	Cantidad	País de Origen
19767	Vicente Dávila	300 qq	Canadá
19897	Olga Mejía Ch. de Reyes	150 qq	Canadá
19867	Pastor Estrada Almendares	1,500 qq	EE.UU.
19509	Wing Sang Company S. A.	300 qq	EE.UU.
19927	Carlos Holman R.	150 qq	EE.UU.
19984	Carlos Holmann Thompson	300 qq	EE.UU.
19961	Suc. Humberto Fonseca M.	225 qq	Canadá
19963	Alfonso Fong & Cía.	200 qq	EE.UU.
20038	Southern Store	300 qq	EE.UU.
19951	Luis Alfonso Delgadillo	150 qq	Canadá
19998	Ernesto López Olivares	112.5 qq	EE.UU.
20074	Joaquín Chow	200 qq	EE.UU.
19768	Armando Delgadillo I.	225 qq	Canadá
19952	Luis Alfonso Delgadillo	150 qq	Canadá
20147	Yolanda Icaza de Terán	300 qq	EE.UU.
20075	Francisco Estrada Ruíz	375 qq	Canadá
20155	Julio C. López Zapata	150 qq	Canadá
20109	Digno Sobalvarro	225 qq	EE.UU.
20199	Charles Clifford Coe	300 qq	EE.UU.
20202	Yee Kee Chow	200 qq	EE.UU.
20264	Isidro York León York	150 qq	EE.UU.
20219	Inst. Pedagógico de Diriamba	90 qq	Canadá
19950	Luis Alfonso Delgadillo	150 qq	Canadá
T o t a l:		6,202.5	quintales.

Hasta la fecha se ha registrado la cantidad de 53,801.5 quintales de harina, quedando un saldo de 104,931.5 quintales de la cuota de 158,733 quintales asignados a Nicaragua para el Año Agrícola 1954/55.

Jaime J. Montealegre M.

Jefe del Dpto. de Comercio, Industrias y Minería.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 57

Once de la mañana del veinticinco corriente mes subastaráse finca urbana, situada esta ciudad, novena avenida y séptima calle suroeste, lindando: norte, Tiburcia Doña viuda de Meléndez; sur, Rosa Saballos, calle enmedio; oriente, María Marina; occidente, Ana Francisca Romero, avenida enmedio.

Ejecuta: José Dolores Gutiérrez López a Carlos Narvaez.

Base subasta: doce mil cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Primer Distrito. Managua, quince Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales, Srio.—V. P. ¢ 7.20. 57 3 3

No 48

Once de la mañana, martes veintitrés de Noviembre corriente, subastaráse local este Juzgado, siguientes predios: a) solar ubicado barrio El Calvario, esta ciudad de diez y seis varas frente, por más de cien fondo, alindado: oriente, mediando calle, predio sucesores Juan Moreno; poniente, el de Gabriel Alonso Gutiérrez Chávez; norte, mediando

calle, solar Ramona Granera; y sur, márgenes río Chiquito y predio Benita Palacios; b) casa y solar ubicados Villa Somoza esta jurisdicción, alindados: oriente, mediando línea férrea, María de Jesús Flores; poniente, Estebana Calderón; norte, Anacleto Chévez; y sur, Fidencio Ríos Rocha, hoy Antonio Zelaya. El solar mide veinte metros frente por treinta fondo y la casa seis varas largo por cinco ancho, siendo forma cañón.

Base posturas: dos mil ochenta y ocho córdobas. Ejecuta: Consuelo Argüello de Arana a Concepción Lacayo de Pérez.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, seis Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. Oscar Santos, Srio.—V. P. ¢ 10.00 48 3 3

No 69

Doce meridianas treinta corriente mes, subastaráse local Juzgado Distrito, una manzana terreno, ubicado Valle Hatillo, esta jurisdicción, conteniendo: ochenta matas guineas, siete cafetos cosecheros, casa habitación, empajada, piso natural, ocho varas largo, cinco ancho, lindante: oriente, Eusebio Centeno; occidente, Juan Agustín Huerta; norte, Toribio Centeno; sur, Tránsito Zeledón.

Por ejecución: Luis Valencia contra Hilario Centeno.

Base remate: doscientos treintisiete córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, once Noviembre, mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío.—V. P. ₡ 7.20.
69 3 1

—
Nº 73

Once mañana veintinueve corriente, venderáse este Juzgado automóvil marca De Soto, color celeste, modelo 1948, cuatro puertas, motor SP-15-117150, al martillo.

Ejecución: Leónidas Santos Navas vs. Héctor Valrel.

Dado Juzgado Civil del Distrito Primero de Managua. Managua, diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las doce meridianas.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O., Srío.—V. P. ₡ 6.40
73 3 1

—
Nº 42

Tres tarde treinta corriente, subastaráse este Juzgado casa-solar, ubicado barrio San José esta ciudad, perteneciente Vicenta de Ramírez, limitado: norte, Mercedes viuda de Sevilla; sur, Pablo Ordóñez, calle en medio; oriente, Otilia Pineda viuda de Guerrero; poniente, Adolfo Guerra Chamorro.

Base: dos mil doscientos cuarenta córdobas.

Ejecuta: Rodolfo Olivares a Leopoldo Ramírez y Alberto Suárez.

Dado Juzgado Civil Distrito Segundo de Managua. Managua, once Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. Selva, Srío.—V. P. ₡ 6.85
42 3 1

—
Nº 60

Cuatro tarde veintinueve próximo entrante, subastaráse este despacho, finca rústica sita camino Chiquilistagua, esta jurisdicción, lindante: oriente, Antonio Narváez; poniente y norte, Margarita Cabrera de Silva, cañada seca en medio; y sur, cañada El Cacao.

Ejecución: Dr. Gustavo Adolfo Vargas contra Manuel López Ramírez.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua nueve Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Velásquez P.—L. M. Areas P., Srío.

Es conforme.—Managua, nueve Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—L. M. Areas P., Srío.—V. P. ₡ 4.10
60 3 1

—
Nº 59

Cuatro tarde veintinueve corriente mes, local este Juzgado remataráse pública subasta dos lotes contiguos forma una sola finca, ubicados La Paz Vieja departamento León, detallados así: lote de nueve caballerías, lindante: oriente, terrenos que fueron de Marcos Aguilar; poniente, San Antonio; norte, camino real León y sitio San Nicolás; sur, sitio Chávez y Santa Teresa, poniente, Soledad y Santa Rosa; norte, Santa Rosa; y sur, sitio Chávez.

Base de subasta: Veinticinco mil córdobas.

Por ejecución del señor Doctor Crisanto Sotomayor Argeñal, contra la señora Gertrudis Agustina Loire Guerrero de Melo.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito Segundo de Managua, a las tres de la tarde del día quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Velásquez P.—H. Sequeira Gómez, Srío.—V. P. ₡ 7.40.
59 3 1

—
Nº 84

Cuatro de la tarde treinta corriente subastaráse este Juzgado, finca urbana sobre camino Masaya al oriente esta ciudad, limitada: norte, Santos Ramírez; sur, Alicia Ortega de Caldera; oriente, Alicia Guerrero; poniente, Carlos Bermúdez. Solar treinta varas por lado. Cañón diez varas con corredor.

Base subasta: seis mil córdobas.

Ejecución: Josefina Mayorga de Peralta contra Auidno Díaz Rivas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil del Distrito Segundo. Managua, diecisiete Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Velásquez P.—A. Selva, Srío.—V. P. ₡ 3.95.
84 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 6419

Virgilio González, solicita título supletorio de un solar y casa situado al sur del Cantón Oriental de esta población, que mide el solar cincuenta varas de largo, por veinticinco varas de fondo, la casa mide diez varas de largo por ocho de ancho, forma cañón de tejas y paredes enchidas, le pertenecen al solar tres cercas de cardón, que son las de oriente, occidente y sur. Todo lindante: oriente, predio de Santiago Corea P., antes, hoy Agueda Torres; poniente, José Pérez; norte, Francisco Morales y sur, camino en medio que conduce a Tragaleguas Magdalena Pérez.

Valor doscientos córdobas.

Quien pueda opóngase término legal.

Juzgado Local. Nagarote, diez y siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Juan Adolfo Benetti G., Srío.—V. P. ₡ 0.20.
2772 3 3

—
No 6420

Encarnación Ocón, solicita título supletorio de un solar y casa situado en el barrio Guzmán, en esta población, el solar mide: por el costado oriental, veintiuna varas; al poniente, diez y seis varas; al norte, cuarenta y una varas; y sur, sesenta y ocho varas; este solar tiene forma de martillo al lado sur-occidental, la casa es forma cañón, de tejas, paredes embarradas, de seis varas de largo, por cinco y media varas de ancho, y un escusado, perteneciéndole una cerca la del sur; todo lindante: oriente, Julio Cruz; poniente, Francisco Pérez M., mediando calle; sur, calle en medio Vicente Aguilar; y norte, con Alberto Blanco.

Valor: doscientos córdobas.

Quien pretenda opóngase término legal.

Juzgado Local. Nagarote, diez y siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Juan Adolfo Benetti G., Srío.—V. P. ₡ 0.20.
2773 3 3

—
Nº 6485

Adelaida Gaitán, solicita título supletorio dos fincas urbana, límites y dimensiones: oriente, Antonina Gaitán, cuarenta varas, mediando calle; poniente Horacio Vásquez, cuarenta varas; norte, Teodoro Potosme, cuarenta varas; sur, Humberto López, cuarenta varas, calle en medio, contiene casa pajiza, árboles frutales. Valorada cien córdobas; rústica, cuatro manzanas extensión más o menos, esta jurisdicción, limitada: oriente, Diego Muñoz; poniente, Ena Trejos, mediando camino; norte, Napoleón Castillo; sur, Bismark Alvarado.

Valorada cien córdobas. Húbolos compra extrajudicial de Fernanda y Rosa, ambas de apellido Gaitán.

Oposición término de ley.

Juzgado Local Civil. Villa Catarina, dos tarde, Septiembre veinticuatro, mil novecientos cincuenta y cuatro.—César López S.—Alberto Carballo, Srío.—V. P. ₡ 4.50.
2830 3 3

—
No 6465

Alberto Velásquez y Velásquez, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción, terreno propio siguientes: a) media manzana cabida, limita: oriente, José de la Luz Velásquez; poniente, Rosa Amelia Velásquez, callejón; norte, Rosa Amelia Velásquez; y sur, Alberto, Marta y Josefa Velásquez y Velásquez; b) un cuarto manzana, cultivada con

café, chagüite y frutales, limita: oriente, José de la Luz Velásquez; poniente, Juana Velásquez y herederos de Sinfiriano García; norte, Rosa Hernández, callejón de por medio; y sur, José de la Luz Velásquez; c) tres manzanas capacidad, poco más o menos, limita: oriente, José María López, Nicolás y Angelina Guevara y Alberto Boning; poniente, sucesión Felipe Velásquez; norte, José de la Luz Velásquez; y sur, Zacarías Aguirre.

Valórola doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, diez Septiembre de mil novecientos cincuenticuatro.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S. 2815 3 3

No 6451

Marcelina Areas, solicita título supletorio, predio urbano, terreno propio, situado en el barrio de La Estación, el cual mide y linda: oriente, diez y siete varas, predios de Margarita Zúñiga; poniente, veintuna vara, predios de Jacobo Martínez; norte, cuarenta varas, predios de Concepción Mendoza; y sur, cuarenta varas, predios de doña Rosa Quezada. Lo hubo por compra a Jacobo Martínez, en doscientos pesos de córdobas.

Quien pretenda tener derecho preséntese en tiempo y forma legal.

Dado Juzgado Local Civil de La Paz Centro, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio Saavedra, Juez Local Civil.—M. A. Isabá, Srio.—V. P. ₡ 0.20. 2806 3 3

No 6553

Elvia Rosa Valladares de Rivera, solicita título supletorio casa y solar rural, situada caserío San Juan, esta jurisdicción, diez varas largo ocho ancho, cañón, taquezal, tejas barro, solar veinte varas largo, diez ancho, lindante: oriente, Francisco Zeledón occidente, Adela Gurdían; norte, Graciela Centeno de Ardón, mediando calle; sur, Evangelista Outirrez.

Valorada doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Local. Telpaneca, veintiocho Septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Vicente Hernández.—M. Velásquez, Srio.

Es conforme.—Vicente Hernández.—M. Velásquez, Srio.—V. P. ₡ 0.20. 2883 3 1

No. 6824

Lucas Pérez González y Natalia Dávila de Pérez, mayores de edad, casados y de este domicilio, solicita título supletorio, de las siguientes fincas rústicas ubicadas en el Valle Cuje, esta jurisdicción: a) finca denominada El Convento, de una manzana de extensión cercada con piñuela y alambre púa, cultivada con palos de lima, naranjas dulces y de jicaras de castilla, conteniendo una casa de habitación de tejas, sobre horcones, paredes embarro y piso natural, de doce varas largo por seis ancho, y limitada: oriente, predio Tiburcio Dávila; norte, predio de las señoras Natividad Dávila y de Eduvije Dávila; sur, predio Isidro Dávila; y occidente, predio Tiburcio Dávila; b) finca denominada El Guapinol de una manzana de extensión, cultivada con café, naranjas dulces y de aguacates y limitada así: orisnte, predio Natividad Dávila y de Isidro Dávila; norte, predio Tiburcio Dávila; sur, predio Isidro Dávila; y occidente, casa de los solicitantes; c) finca denominada San Antonio, de una manzana de extensión, cultivada con café, aguacates, mangos, naranjas dulces y de lima, y alinderada así: oriente, predio Porfirio Dávila; sur, predio José Julián López Alfaro; norte, predio Tiburcio Dávila; y occidente, predio Atanasia Dávila de Gómez; d) finca denominada El Encino, de seis manzanas de extensión, cultivada con maíz y maicillo, cercada con piñuela y resto con cercos naturales, y limitada así: oriente, predio Tiburcio Dávila, norte, predio Francisco Oadea Lozano; sur, predios Marcos Pérez y

Nicolás González; y occidente, predio Tomás Muñoz y camino de uso público de Palacagüina a Totogalpa.

Dichas fincas adquiridas a sus propias expensas. Posesión treinta años.

Lo estiman an doscientos córdobas.

Intervienen Síndico Municipal y Representante del Fisco.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Totogalpa diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Coronado López Ortiz, Juez Local y de Policía, Propietario.—Justo Cáceres, Srio.—V. P. ₡ 4.70. 4004 3 1

No 6823

María Eusebia Gómez Gutiérrez, solicita título supletorio de un solar y casa de habitación ubicado esta población, sobre horcones, techo tejas barro, paredes embarro, y piso natural, mide catorce varas largo, por seis ancho, dividida en dos piezas, con cocina en anexo, el solar mide treinta varas largo por veinticuatro de ancho, cercado por sus ámbitos con cardones y alambre de púa, pero el cerco del lado norte corresponde al colindante Gerardo López L., y alinderado así: oriente, solar y casa de Juana González de Flores y del Capitán Gilberto Peralta; sur, casa municipal en construcción; norte, casa y solar de Gerardo López L., y occidente, predios de Refugio Medina viuda de Rubio y José Bernardino López L., calle de por medio.

Posesión treinta años.

Adquirido por herencia de su extinto padre Salvador Outirrez Sancho.

Estímalo doscientos córdobas,

Interviene Síndico Municipal.

Opóngase legalmente.

Juzgado Local. Totogalpa, diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Coronado López Ortiz.—Justo Cáceres, Srio.

Es conforme.—Justo Cáceres, Srio.—V. P. ₡ 2.80. 4003 3 1

No. 6523

José Jesús Sequeira, solicita título supletorio finca rústica treinta manzanas, terreno propio, situada comarca Irma, esta jurisdicción, cultivada con dos manzanas chagüite, mil palos de café y árboles frutales, con una casa pajiza de diez varas de largo, por cuatro de ancho, maderas rollizas, estos linderos: oriente, cuesta La Leona y propiedad José Rodríguez; poniente, Daniel Arróliga; norte, Zenón Marín; y sur, José Rodríguez y camino que de esta conduce a Masigue.

Valorada doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase en el término de ley.

Dado en el Juzgado Civil. Camoapa, dieciocho de Setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Antonio Díaz.—C. Pérez M., Srio.

Conforme.—C. Pérez M., Srio.—V. P. ₡ 0.20. 2863 3 1

MARCAS DE FABRICA

No. 6753

Renato Argüello Peñalba, este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

SULFONYL 4

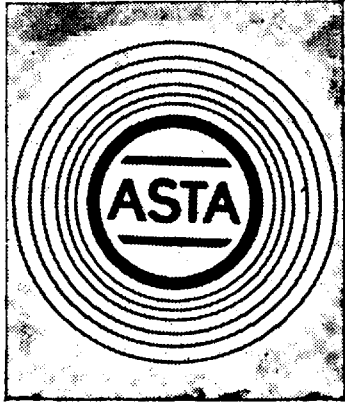
para: Productos farmacéuticos y medicinales, en forma de comprimidos, granulados, polvos, pociones, esencias, elixires, especialmente tabletas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 3.20. 3044 3 3

Nº 6800

Asta Werke A. G., Chemische Fabrik, de Alemania, mediante apoderado Richard Harder, comerciante, de este domicilio, solicita registro de esta marca de fábrica y comercio:



para: medicinas, productos químicos e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ebenor Arévalo, Oficial Mayor. V. P. ₡ 4.00. 3068 3 3

NOTIFICACION

No. 58

A Ud. Aureliano Vergara, indicado como de ignorada residencia y demás desconocidos y conductor de los sitios San Juan de Las Pencas, San José de Tecomapa, San Juan Viejo y San Antonio de Tecomapa, colindantes con una cuchilla triangular ubicado en el sitio primero nominado cuyo deslinde total solicita La Empresa Minera de Nicaragua, hago saber para su notificación el auto que a la letra dice: Juzgado Civil del Distrito.—León, treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las once y media de la mañana.—Como se pide, practíquese el deslinde total y remedida de la cuchilla triangular ubicada en el sitio San Juan de Las Pencas, propiedad de la Empresa Minera de Nicaragua, conforme título acompañado y lindante especialmente: norte, sitio San Juan de Las Pencas; oriente, encuentro de las Quebradas de Mal Paso y El Pescador; poniente, mojón El Obraje; sur, sitios San Juan Viejo y San Antonio. Cítase para este efecto a los colindantes interesados nominados en la solicitud señores: Angela Rueda viuda de Alduvín; Hernán Argüello; José Antonio Poveda; María Antonieta Poveda de Fonseca, Bersabé Poveda viuda de Poveda; José Antonio Pastora; Gustavo Poveda; Adán Pastora; Pastora Urroz viuda de Blessing; Juan Alvarez; Patricio Horacio Blessing; Demetria Morales v. de Urroz; Francisca Vergara; Epifanio Alvarez; Mercedes Vergara, Carmen Vergara; Susana Vergara; Aureliano Vergara y Damasia viuda de Martínez para que concurren con sus títulos o los remitan. Notifíquese a todos personalmente y se les previene que en el acto mismo de la notificación señalen casa conocida en esta ciudad para oír las subsiguientes bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. Al señor Aureliano Vergara indicado como de ignorada residencia y a los demás desconocidos colindantes cítaseles por Carteles publicados en La Gaceta, Diario Oficial. Se señala para dar comienzo a las operaciones materiales las tres de la tarde del treinta de Noviembre próximo, y como punto de reunión el mojón llamado El Obraje. Previénese a todos los intere-

sados y colindantes referidos que dentro del término de quince días después de notificados incluyendo el de la distancia, para los que residen fuera de esta ciudad, convengan en uno o dos peritos agrimensores, bajo apercibimiento de nombrarlos de oficio esta autoridad si no se avinieren. Notifíquese.—Enmendado.—Poveda—Vale.—Entre líneas—que—Vale.—Entre líneas—Carmen Vergara—Vale.—Mayorga O. Julio C. Morales V., Srio.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de León a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Antonio López García, Srio.—V. P. ₡ 10.60. 58 1

CONVOCATORIA

Nº 68

Se les recuerda a los asociados que el día 30 del presente mes de Noviembre es la fecha establecida por nuestros Estatutos para la primera reunión semestral del año en ejercicio, de la Junta General de Accionistas.

Hora: 11 a. m. Local: Esta Oficina.
Managua, D. N., 15 de Noviembre de 1954.

SOCIEDAD COOPERATIVA ANÓNIMA
DE CAFETEROS DE NICARAGUA.

Secretaría. 68 3 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 75

Williams Astorga Calonge, solicita decláresele heredero, bienes fueron del señor Timoteo Dávila, entre ellos una finca de potreros en el punto denominado «El Cortezal», denominada «Las Marías».

Quien tenga derechos, opóngase dentro término legal.

Juzgado Distrito.—Acoyapa, dieciséis de Noviembre, mil novecientos cincuenticuatro.—Luis A. Gutiérrez M., Secretario. 75 1

No. 9

José León Castellón pide declaratoria herederos bienes, derechos, acciones de sus padres Pedro Castellón y Concepción Gutiérrez, fallecidos sin testar en Jalapa, este Departamento, dejando bienes debidamente inscritos en sitio Yaulí, aquella jurisdicción. Es único heredero.

Quien tenga derecho opóngase término ocho días.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Ocotul, veintiocho Septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srio.—V. P. ₡ 1.70. 9 1

Nº 40

Celia María Santos Figueroa de Varela, solicita para ella, declaratoria heredera de hermana fallecida Cecilia Guadalupe Figueroa. Cita coherederas: Jerónima del Carmen Figueroa de Vega y María Manuela Figueroa de Malespín. Bienes sucesión: Casa y solar correspondiente compuesto tres lotes situados Granada, Calle Atravesada, alinderados: oriente, Francisco David Alvarado, hoy herederos; poniente, Max Morales, calle enmedio; norte, casa solar Eloísa Morales; sur, propiedad Gertrudis Varela.

Quien creyéndose igual, mejor derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, seis Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Franco. J. Castillo G., Srio.—V. P. ₡ 3.80. 40 1

Nº 31

María Luisa Balladares de Sobalvarro, solicita decláresele heredera, su hermana Emelina Balladares

Bravo, mitad casa y solar, Zaragoza, León, lindante: oriente, Isabel Pastora; poniente y sur, Hermanos Cristianos del Beato Salomón; norte, mediando calle, Adrián Lacayo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, treinta Octubre mil novecientos cincuenticuatro.—J. R. Saborío E., Srio. —V. P. ₡ 3.09. 31 1

—
Nº 37

Emma Miriam Emilia Sáenz, unión hermana Leticia Sáenz de López, solicitan decláreseles herederos todos los bienes, derechos y acciones, quedados muerte difunto padre Justino Sáenz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, nueve Noviembre mil novecientos cincuenticuatro.—Omar Ant. Boza, Srio.—V. P. ₡ 2.50. 37 1

—
Nº 23

Carlos Ramón Bermúdez Camaño, se ha presentado a este despacho solicitando se le declare heredero de su difunta esposa María Elisa Gregoria Serrano Vargas y también a sus hijos menores Mario, María y Nestor, todos de apellido Solís Serrano, de todos sus bienes, derechos y acciones.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado 2º de lo Civil del Distrito.—Managua, D. N., cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Juan Velásquez Prieto, Juez 2º de lo Civil del Distrito.—V. P. ₡ 3.75. 23 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 6590

Por primera vez cítase y emplázase a los procesados Pedro Quintero y Joaquín Quiñonez, ambos de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se les sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Esteban Marchena, de treinta y cinco años de edad, casado, agricultor y del domicilio del pueblo de Jalapa, de esta jurisdicción departamental, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurado y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Ocotul, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—Alejandra Norori S., Sria. 411 1

—
Nº 6253

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Coronado Martínez de calidades ignoradas, para que en el término de quince días comparezca a este

Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones en Antonio González Sequiera, de cincuenta años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Camoapa, de este departamento, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurado y que la sentencia que se dicte en su contra surta los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Boaco, catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Darío Zúñiga Pallais.—Salvador López Z., Srio. 421 1

—
Nº 6251

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Benicio Urbina, de calidades desconocidas y del domicilio de San José de Boaco, para que se presente en el término de quince días a este despacho, a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones graves en la persona de Francisco Farfán, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San José de Boaco, bajo pena de declararle rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades y funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del lo Criminal del Distrito.—Boaco, veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Corregido—el San—Juzgado—Vale.—Darío Zúñiga Pallais.—Salvador López Z., Srio. 419 1

—
Nº 6213

Por primera vez cítase y emplázase al procesado César Augusto Sándigo, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de San José, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de estafa en bienes de Segundo Loáisiga, mayor de edad, soltero, jornalero y del domicilio de San José de los Remates, bajo apercibimiento de declararle rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Boaco, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Darío Zúñiga Pallais.—Yolanda Abad M., Sria. 412 1

A los Suscriptores de "La Gaceta"

Debido a la nueva organización que se ha hecho en esta publicación Diario Oficial, se ruega a los suscriptores presentarse a la Administración (Imprenta Nacional), con el fin de legalizar sus derechos como suscriptores, en un período no mayor de 30 días, pues en caso contrario, será descontinuado el servicio.

LA DIRECCION.

Managua, D. N., 1.º de Noviembre de 1954.